

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹

RESOLUCIÓN NÚM. 19
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 18, Serie 2011-2012)

APROBADA:

31 DE AGOSTO DE 2011

RESOLUCIÓN

PARA INCLUIR UN NUEVO "CAPÍTULO VIII Y RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO VIII COMO CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 49, SERIE 2004-2005", SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN", A FIN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SISTEMAS COMPUTADORIZADOS ASIGNADOS A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: En vista de lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 81, *supra*, la Legislatura Municipal de San Juan deberá adoptar un reglamento para regir sus procedimientos internos, sus procedimientos parlamentarios y sus operaciones administrativas, facilitando el descargo de sus funciones en forma efectiva;

POR CUANTO: Los incisos "h" y "j" del Artículo 5.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone que el Presidente de la Legislatura Municipal tiene el deber y responsabilidad de administrar la asignación presupuestaria de la Legislatura con sujeción a las disposiciones de esta ley y a las ordenanzas y reglamentos

¹Gobierno de Puerto Rico

*Copy
Cmp*

aplicables, así como de ejercer las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura y en tal capacidad dirigir y supervisar las actividades y transacciones de la Legislatura y de la Secretaría de ésta;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan, consciente de la necesidad de insertarse en la era tecnológica, adquirió el equipo tecnológico óptimo y necesario, para agilizar los procesos legislativos, preparando y adiestrando a los Legisladores Municipales en el uso de las computadoras asignadas a éstos;

POR CUANTO: El "Capítulo XVIII de la Ordenanza Número 23, Serie 2001-2002", según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan" contiene el "Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados del Municipio de San Juan", el cual aplica a todos los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa del Gobierno Municipal, incluyendo a los que laboren en el Municipio de San Juan y en las empresas o corporaciones municipales;

POR CUANTO: Dicho Reglamento tiene varias lagunas en cuanto a disposiciones que puedan ser aplicables a los Legisladores Municipales, por lo cual es necesario aprobar un reglamento dirigido específicamente a los Legisladores Municipales;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende apropiado y necesario adoptar un "Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados para los Legisladores Municipales de San Juan".

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Adoptar un nuevo "Capítulo VIII de la Resolución Núm. 49, Serie 2004-2005", según enmendada, para que lea como sigue:

"CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN

CAPÍTULO VIII

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SISTEMAS COMPUTADORIZADOS
PARA LOS LEGISLADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Artículo 8.01.-Título

Este Capítulo podrá ser citado como "Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados para los Legisladores del Municipio de San Juan".

Artículo 8.02.-Leyes aplicables

Este Capítulo y el Reglamento que forma parte de éste son adoptados al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", le delega a los Municipios de Puerto Rico.

*EMA
CMA*

Artículo 8.03.-Jurisdicción y alcance del Reglamento

Este "Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados del Municipio de San Juan", será de aplicación a todos los Legisladores del Municipio de San Juan.

Artículo 8.04.-Declaración de política pública

La Legislatura cuenta con acceso a computadoras, redes, servicios electrónicos internos y a la red Internet. La política pública que regirá la administración y usos de los sistemas computadorizados de la Legislatura será la que se consigna en este Reglamento y estarán fundamentadas en los principios siguientes:

- (a) Toda computadora, servicios asociados tanto internos como externos, el sistema de correspondencia electrónica (e-mail), la Red de comunicaciones electrónicas, el acceso a la Internet y los documentos y programas que existen en la misma, son propiedad de la Legislatura Municipal de San Juan y del Municipio de San Juan y sólo podrán utilizarse para propósitos lícitos, prudentes, responsables y dentro de las funciones o poderes del Municipio;
- (b) Toda información, dato, obra literaria o de arte, escrito, documento, programa, acción, privilegio, patente, derecho de autor o cualquier otro derecho que surja, se cree o modifique mediante el uso de una de las computadoras del Municipio de San Juan y/o de la Legislatura Municipal de San Juan, será propiedad del Municipio y/o de la Legislatura Municipal, aunque la información, dato, obra literaria o de arte, escrito, documento, programa, acción, privilegio, patente, derecho de autor o cualquier otro derecho, haya surgido mediante el esfuerzo personal del usuario;
- (c) No podrán ser reproducidos o utilizados para fines ajenos a las funciones y poderes del Municipio de San Juan y de la Legislatura Municipal de San Juan, la información contenida en las computadoras del Municipio de San Juan, los servicios asociados tanto internos como externos, los mensajes de correspondencia electrónica ("e-mails"), información de la Red de comunicaciones electrónicas o la Internet y los documentos y programas existentes;
- (d) Todo programa o recurso en los sistemas computadorizados del Municipio de San Juan y/o de la Legislatura Municipal de San Juan será adquirido bajo una licencia o autorización de uso válida a nombre del Municipio y/o la Legislatura Municipal y no podrán ser instalados, copiados o reproducidos, sin la autorización previa y por escrito del Presidente;
- (e) No se utilizarán los sistemas de computadoras y comunicaciones de la Legislatura Municipal de San Juan para propósitos personales, de recreo, para manejo de un negocio o asunto privado del usuario, para asuntos o materiales político-partidistas o para la utilización y envío de mensajes en cadena. De igual forma, no se podrán utilizar los recursos electrónicos o tecnológicos de la Legislatura Municipal de

*Está
cm*

San Juan para tener acceso a compras, juegos, concursos, encuestas, páginas de entretenimiento o cualquier otro servicio ajeno a las funciones de la Legislatura Municipal de San Juan; y

- (f) Se respetará en todo momento la propiedad intelectual ("copyright information").

Artículo 8.05.-Definiciones

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se relacionan tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) Presidente – Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan o el funcionario en quien éste delegue.
- (b) Secretario – El Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan o la persona en quien éste delegue.
- (c) Legislador o Legisladores – Cualquier Legislador Municipal de San Juan.
- (d) Legislatura – comprenderá a la Rama Legislativa del Gobierno Municipal de San Juan.
- (e) Red de comunicaciones electrónicas – Sistema de red de información computadorizada interno que comprende la Legislatura Municipal de San Juan y/o el Municipio de San Juan.

Artículo 8.06.-Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan; deberes y facultades

El Secretario de la Legislatura o la persona quien éste designe administrará el sistema de computadoras, redes, servicios electrónicos internos y las redes de información computadorizada de la Legislatura. El Secretario de la Legislatura o el funcionario en quien éste delegue, tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (a) Se asegurará que los Legisladores cumplan con las disposiciones de este Reglamento y referirá al Presidente aquellos que incumplan con las mismas para la acción correspondiente.
- (b) Se asegurará de divulgar este Reglamento, a través del sistema de correo electrónico, a todos los Legisladores.
- (c) Se asegurará de divulgar las enmiendas que a este Reglamento se efectúen, a todos los Legisladores, a través del correo electrónico.
- (d) Referirá con premura, al Presidente, toda violación a este Reglamento que se haya encontrado por la persona designada para auditar los sistemas de información.

EMA
amp

- (e) Podrá válidamente acceder a los archivos electrónicos de los Legisladores, específicamente en las circunstancias dispuestas en este Reglamento, especialmente las relacionadas a la confidencialidad y privacidad de los Archivos.
- (f) Ejercerá todos aquellos poderes y deberes necesarios y prudentes para implantar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8.07.-Condiciones, limitaciones y normas aplicables al acceso y uso de los sistemas computadorizados de la Legislatura Municipal de San Juan sobre titularidad y derechos:

- (a) Toda computadora, servicios asociados tanto internos como externos, el sistema de correspondencia electrónica (e-mail), la Red de comunicaciones electrónicas, el acceso a la Internet y los documentos y programas que existen en la misma, son propiedad del Municipio de San Juan y/o de la Legislatura Municipal de San Juan, y sólo podrán utilizarse para propósitos lícitos, prudentes, responsables y dentro de las funciones o poderes de la Legislatura y los Legisladores Municipales.
- (b) La información contenida en las computadoras de la Legislatura Municipal de San Juan, los servicios asociados tanto internos como externos, los mensajes de correspondencia electrónica (e-mails), información de la Red de comunicaciones electrónicas o la Internet y los documentos y programas existentes, no podrán ser reproducidos o utilizados para fines ajenos a las funciones y poderes de la Legislatura Municipal de San Juan.
- (c) Se prohíbe el uso de programas o recursos en los sistemas computadorizados de la Legislatura Municipal de San Juan para los cuales no exista una licencia o autorización de uso válida a nombre del Municipio de San Juan o de la Legislatura.
- (d) Se prohíbe copiar programas de cuya licencia es dueño el Municipio y/o la Legislatura Municipal de San Juan, sin la autorización por escrito del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal, según sea el caso.
- (e) Se prohíbe instalar programas en las computadoras de la Legislatura Municipal de San Juan sin la autorización por escrito del Presidente de la Legislatura Municipal.
- (f) Se prohíbe el uso de los sistemas de computadoras y comunicaciones del Municipio y de la Legislatura Municipal de San Juan para propósitos personales, de recreo, para manejo de un negocio o asunto privado del usuario o para la utilización y envío de mensajes en cadena. De igual forma, se prohíbe el uso de los recursos electrónicos o tecnológicos de la Legislatura Municipal de San Juan para tener acceso a compras, juegos, concursos, encuestas, páginas de entretenimiento o cualquier otro servicio ajeno a las funciones de un Legislador Municipal.

Corra
cmf

- (g) Se prohíbe acceder a propiedad intelectual ("copyright information") que viole los derechos de autor, o utilizar la misma sin el permiso debido del autor.

• **Sobre Seguridad:**

- (h) El uso de un código de acceso ("password"), no impedirá que se audite el sistema, ni significará que el usuario albergue expectativa de intimidad alguna con relación a la información almacenada en la computadora que tenga asignada. Las contraseñas deberán ser mantenidas en estricta confidencialidad y administrarse conforme las disposiciones sobre medidas de seguridad consignadas en este Reglamento. Todo Legislador Municipal autorizado debidamente para utilizar las computadoras o sistemas computadorizados de la Legislatura Municipal de San Juan deberá cumplir con las condiciones, normas y limitaciones contenidas en este Reglamento.
- (i) La Legislatura Municipal de San Juan se reserva el derecho de auditar, vigilar y fiscalizar los sistemas de correspondencia electrónica y todos los servicios computadorizados para garantizar que su propiedad sea utilizada únicamente para los propósitos y gestiones relacionadas con asuntos oficiales. Estas auditorías serán realizadas periódicamente o al azar, o cuando exista una investigación sobre una situación en particular.
- (j) Para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información de la Legislatura Municipal de San Juan, se prohíbe el envío fuera del Municipio de documentos electrónicos o mensajes que contengan información confidencial por medio del correo electrónico ("e-mail").
- (k) Se prohíbe modificar los privilegios de acceso a las redes internas o externas para obtener acceso no autorizado a dichos recursos.
- (l) Se prohíbe codificar, asignar contraseñas o modificar de alguna manera la información, mensajes de correo electrónico o archivos propiedad de la Legislatura Municipal de San Juan, con el propósito de impedir que alguien pueda leerlos, entenderlos o utilizarlos o con el propósito de falsear o alterar el nombre del usuario, la fecha de creación o modificación o cualquier otra información que se utilice regularmente para identificar la información, mensajes o archivo, si no se obtiene previamente el consentimiento por escrito del Presidente de la Legislatura. En el caso de que por razones de seguridad se permita codificar, asignar contraseñas o modificar alguna información a fines de evitar que otras personas puedan leerla, la Legislatura Municipal de San Juan estará facultada para decodificar la misma o restituirla a su condición original y el usuario será responsable de proveer todos los datos necesarios para lograr acceso a la información o archivo.

Carra
cmf

- (m) Se prohíbe la modificación de los parámetros o de la configuración de las computadoras de la Legislatura Municipal de San Juan para proveerle la capacidad de recibir llamadas telefónicas o cualquier otro tipo de acceso o conexión remota que permita intrusiones no autorizadas a la red de la Legislatura Municipal de San Juan.
- (n) Se prohíbe el uso de medios de almacenaje de información externos, sin que haya sido verificado o certificado como libre de virus.
- (o) Todos los archivos que se creen en las computadoras deberán ser guardados en el directorio asignado a cada Legislador Municipal con el propósito de que puedan protegerse mediante los mecanismos de resguardo ("backup") existentes.

- **Sobre Políticas de Discrimen:**

- (p) Existirá una prohibición absoluta y una política de cero tolerancia a la utilización de la computadora o del sistema de correspondencia electrónica para enviar, recibir o crear mensajes o documentos de contenido discriminatorio por razón de raza, género, credo, ideas políticas u origen social o nacional o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual, excepto aquellas comunicaciones realizadas al amparo de sus funciones como Legislador y dentro del debate legislativo.
- (q) Estará prohibido el manejo o transmisión de material obsceno, profano u ofensivo a través del sistema de computadoras o del sistema de comunicación electrónica de la Legislatura Municipal de San Juan. Esto incluirá, pero no se limitará a, acceso a materiales eróticos, de bromas de cualquier forma o cualquier comentario o chiste que pueda violar las políticas sobre discrimen del Municipio y la Legislatura Municipal de San Juan o sus políticas sobre hostigamiento sexual.
- (r) Se prohíbe que se utilicen fondos de pantallas ("screen savers", "backgrounds" o "wallpapers") con fotos de personas, artistas, modelos, deportistas, fotos de calendario o cualquier otra imagen que pueda resultar poco seria u ofensiva. Sólo se podrán utilizar protectores de monitores uniformes establecidos o autorizados por el Presidente o el funcionario en quien éste delegue.
- (s) Se prohíbe la divulgación por cualquier medio de cualquier tipo de opiniones personales específicas con relación a raza, origen nacional, sexo, orientación sexual, edad, ideas o creencias religiosas o políticas, así como opiniones sobre personas con impedimento físico o mental, excepto aquellas expresiones realizadas al amparo de sus funciones como Legislador y dentro del debate legislativo.

ESJA
CMF

- **Sobre Disposiciones Misceláneas:**

- (t) Se prohíbe el uso de programas de charlas ("Chats"), a menos que sean autorizados expresamente por el Presidente.
- (u) Las políticas antes mencionadas sobre el uso del correo electrónico y sus auditorías, serán de igual aplicación para los otros recursos de la Red de comunicaciones electrónicas e Internet tales como: el WWW, FTP, Chat, etc.
- (v) Será responsabilidad de los usuarios cumplir con las normas de cuotas de espacio en los servidores.
- (w) Las políticas de Internet serán revisadas periódicamente en caso de que surjan nuevas necesidades, únicas y particulares de la Legislatura Municipal de San Juan. Se incorporan y se hacen formar parte de estas advertencias todos los documentos, memorandos, instrucciones, manuales o políticas que se notifiquen de tiempo en tiempo y que sean pertinentes al uso de las computadoras en la Legislatura Municipal de San Juan.
- (x) Durante el proceso de Sesión o Comisión, se permitirá únicamente trabajar con la medida que se esté tratando en ese momento. A esos fines, el equipo estará preparado con todo el material relacionado. Se prohíbe hacer uso del equipo para fines ajenos a la medida en cuestión.

Artículo 8.08.-Autorización de acceso

Para utilizar los sistemas computadorizados de la Legislatura Municipal de San Juan, todo Legislador Municipal deberá contar con la autorización escrita de la Presidenta. En ésta se indicarán los archivos, programas o redes, etc., que el Legislador podrá acceder y utilizar. Para tener acceso al sistema, todo usuario deberá registrar una contraseña ("password"), de por lo menos ocho (8) caracteres, que sólo será de su conocimiento.

Todo Legislador del Municipio de San Juan que acepte utilizar la computadora y el correo electrónico asignado por la Legislatura Municipal, tiene que cumplir con las disposiciones y normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 8.09.-Recibo de mensajes externos no deseados ni solicitados

Todo Legislador Municipal será responsable de comunicar al Secretario o funcionario en quien éste delegue, el recibo, vía correo electrónico (e-mail"), de mensajes externos no deseados ni solicitados, con el propósito de que se tomen las medidas pertinentes para que dichas transmisiones no ocurran nuevamente.

Artículo 8.10.-Comunicaciones por parte de departamentos o dependencias municipales

Las prohibiciones contenidas en este Reglamento no serán aplicables ni restringirán la transmisión vía correo electrónico ("e-mail"), de mensajes de departamentos o dependencias municipales que deseen anunciar alguna futura

*Conf
Conf*

actividad oficial que pueda ser de interés para los Legisladores Municipales de San Juan.

Artículo 8.11.-Disposiciones de aplicación especial al servicio de correo electrónico ("e-mail")

El sistema del correo electrónico de la Legislatura Municipal de San Juan es un mecanismo de comunicación para atender asuntos oficiales, directamente relacionados con la función pública, por lo que no se utilizará para asuntos de índole personal, privado o lucrativo.

- (a) Se prohíbe el uso del correo electrónico para uso personal. Se entiende por "uso personal", sin que se entienda como una limitación, a: cartas, pensamientos, recetas, peticiones, recolectas, anuncios, propaganda comercial, de eventos, artículos o propiedad para la venta o alquiler, que resulten en beneficio personal.
- (b) Queda prohibido el uso del correo electrónico para actividades como: mensajes en cadena, mensajes raciales, obscenos, pornográficos, sugestivos o amenazas, distribución de mensajes comerciales, la propagación de 'virus', la presentación de mensajes a nombre de otra persona, real o ficticia, mensajes anónimos, mensajes de contenido libeloso o difamatorio, entre otros. El Municipio de San Juan, ni la Legislatura Municipal de San Juan serán responsables por la transmisión de estos mensajes.
- (c) Cada Legislador Municipal es responsable por la confidencialidad y seguridad de su contraseña o ("password").
- (d) Está prohibido acceder a otra cuenta o computadora con una contraseña ajena, así como acceder a documentos que se encuentren en los archivos del correo electrónico de dicho usuario. Dicha acción constituye, además, una violación al "Federal Electronic Communications Privacy Act", según enmendada, 18 U.S.C. sec. 2510.
- (e) El acceso no autorizado a información confidencial municipal será atendido a tono con las disposiciones del "Código de la Legislatura Municipal de San Juan".
- (f) Se prohíbe la interceptación o acceso a correspondencia electrónica de carácter confidencial y la remisión de la misma a un tercero sin la autorización del remitente. Se entiende por comunicación confidencial cualquier mensaje de esta naturaleza entre remitente y destinatario, dentro de sus funciones en el Municipio y/o Legislatura Municipal.
- (g) Nunca envíe o transfiera mensajes electrónicos, sin permiso de la persona que originalmente los envía. Estos mensajes están protegidos por las leyes de "Copyright", por lo que no se puede plagiar mensajes.

Handwritten signature/initials

- (h) El correo electrónico no puede ser utilizado para violar o incitar a la violación de las leyes y reglamentos estatales y federales, así como normas o política del Municipio de San Juan y/o Legislatura Municipal referentes al hostigamiento sexual o al discrimen.
- (i) Se prohíbe leer, revisar o interceptar cualquier tipo de comunicación electrónica del Municipio de San Juan, de la Legislatura Municipal de San Juan o de cualquier otra persona o entidad, sin el consentimiento expreso del remitente y del destinatario de la comunicación.
- (j) Se prohíbe que los Legisladores Municipales se suscriban a listas de correo electrónico o que participen en grupos de noticias ("newsgroups") que divulguen información o mensajes ajenos a las funciones y deberes de la Legislatura Municipal de San Juan.
- (k) No se podrán crear archivos o enviarlos mediante el correo electrónico que excedan la capacidad de la cuota del usuario en el servidor.

Artículo 8.12.-Confidencialidad o Privacidad

La Legislatura Municipal no garantizará a los usuarios del sistema del correo electrónico la confidencialidad de la información almacenada o enviada a través del sistema. El Secretario o el funcionario en quien éste delegue, podrá válidamente acceder a los archivos electrónicos y divulgar la información en estas contenidas. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan, a:

- (a) La realización de alguna investigación administrativa;
- (b) Identificar la vulnerabilidad de algún mecanismo de seguridad; o
- (c) Mantener la integridad o estado óptimo de operación del sistema de correo electrónico.
- (d) Monitoreo del uso del sistema de correo electrónico oficial asignado por la Legislatura y otros sistemas computadorizados relacionados, para determinar si las políticas del Municipio de San Juan y/o la Legislatura Municipal han sido violadas, así como también las leyes o reglamentaciones estatales, federales o reglamentos aplicables; y
- (e) Monitoreo del uso del correo electrónico oficial asignado por la Legislatura y otros sistemas computadorizados relacionados, cuando sea necesario, para que de la Legislatura Municipal de San Juan pueda proveer sus servicios o proteger sus derechos y propiedades.

Artículo 8.13.-Querellas

Cualquier querrela en contra de un Legislador Municipal por el uso incorrecto o que esté prohibido según las leyes y reglamentos estatales y federales a este Reglamento, será referido a la "Comisión de Ética de la Legislatura Municipal de San Juan" para ser atendida según las Disposiciones del "Código de la Legislatura Municipal de San Juan". La misma deberá radicarse por conducto del Secretario de la Legislatura.

Erma
Cra

Artículo 8.14.- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Capítulo fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada."

Sección 2da.: Se reenumera el *Capítulo VIII como Capítulo IX* de la *Resolución Núm. 49, Serie 2004-2005*, según enmendada.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución entrará en vigor el 1ro. de septiembre de 2011.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 18, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Ángel L. González Esperón.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago imprimir en las doce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de septiembre de 2011.



Carmen M. Quiñones

Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

